

SESIÓN ORDINARIA DEL CNSS No. 588
18 de abril del 2024, 09:00 a.m.

Resolución No. 588-01: Se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 587, d/f 04/04/2024, con las observaciones realizadas.

Resolución No. 588-02: **CONSIDERANDO 1:** Que el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** emitió la **Resolución No. 584-04, d/f 15/02/2024** donde remitió a la **Comisión Permanente de Reglamentos (CPR)**, la propuesta de modificación del Manual de Procedimiento Administrativo de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNyR), en cuanto al proceso de recepción o tramitación Digital de los Procesos Operativos de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales, con las Entidades Receptoras, para fines de revisión y análisis.

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la **Comisión Permanente de Reglamentos (CPR)** se reunieron en varias ocasiones y escucharon las opiniones de los representantes de la **SIPEN, SISALRIL, IDOPPRIL, ADAFP y UNIPAGO**, quienes en sentido general, manifestaron que estaban de acuerdo con la tramitación digital de los procesos para la evaluación médica de la discapacidad, entre las entidades receptoras y las CMNR, por las ventajas operativas que esto genera, lo que contribuye a responder de manera más expedita a los afiliados.

CONSIDERANDO 3: Que el **Artículo 49 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS)**, establece lo siguiente: *“Composición de la Comisión Médica Nacional y Regional. El grado de discapacidad será determinado por las comisiones médicas regionales de acuerdo a las normas de evaluación y calificación del grado de discapacidad, elaboradas por la Superintendencia de Pensiones y aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). La Comisión Médica Nacional estará constituida por tres médicos designados por el CNSS. Fungirá como instancia de apelación y tendrá como función revisar, validar o rechazar los dictámenes de las comisiones médicas regionales. Las comisiones médicas regionales estarán constituidas por tres médicos designados por el CNSS. Los médicos no podrán ser dependientes de la CNSS y serán contratados por ésta mediante honorarios. Los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) podrán apelar ante la Comisión Médica Nacional por el resultado de un dictamen de discapacidad emitido por una comisión médica regional en un plazo no mayor de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del dictamen.”*

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 10 de junio del 2010, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** mediante la **Resolución No. 241-03**, aprobó el **Manual de Procedimiento Administrativo de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNyR)**.

CONSIDERANDO 5: Que posteriormente, mediante la **Resolución del CNSS No. 301-02, d/f 18/10/2012**, el **Manual de Procedimientos Administrativos para la Operación de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales**, fue objeto de modificación en su artículo 20 y sus acápite 20.1 y 20.2.

CONSIDERANDO 6: Que asimismo, el **Manual de Políticas y Procedimientos Operativos de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNYR) del CNSS**, aprobado mediante la **Resolución Administrativa del Gerente General del CNSS No. 004-2023, d/f 03/03/2023**, en los puntos **X** y **XI**, sobre recepción de expedientes nuevos a través de la CMNyR, dispone que los mismos son remitidos en forma electrónica (escaneado el FORM-01), por correo electrónico y de manera física en un plazo no mayor de un (1) día a la Regional responsable de realizar la evaluación.

CONSIDERANDO 7: Que en fecha 16 de octubre del 2017 fue suscrito entre el CNSS y UNIPAGO, el Acuerdo de Licencia de Uso del Sistema de Gestión de Beneficios (SIGEBEN) autorizando al CNSS el uso y manejo operativo de la plataforma tecnológica del SIGEBEN, propiedad de UNIPAGO, a fin de procesar y gestionar las solicitudes de pensiones por discapacidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 8: Que, a tales fines, las CMNyR introdujeron la utilización de la plataforma tecnológica SIGEBEN, para el registro y seguimiento de los casos, pero dado que la documentación llega en formato físico, es imprescindible generar una copia electrónica de cada documento y subirlo al SIGEBEN, así como, los formularios firmados por los médicos.

CONSIDERANDO 9: Que producto de diversas situaciones, un número importante de estos expedientes se han deteriorado con el paso del tiempo, adicionalmente, generan un costo importante en almacenaje y dificultades para el seguimiento de los casos, que a la fecha existen más de 17,000 expedientes físicos.

CONSIDERANDO 10: Que las CMNyR, en interés de ser más eficientes para realizar sus funciones y dar respuesta a los afiliados de manera ágil, así como, colaborar para el ahorro de los recursos, a partir del 11 de septiembre del 2023, inició un Plan Piloto para el proceso de digitalización de toda la Operatividad y una fase amplia de implementación, logrando exitosamente mejorar la capacidad de respuesta a los afiliados a través de la reducción de los tiempos de notificación de los Dictámenes, así como, el uso de papel en los procesos de Evaluación, Calificación y Notificación de Dictámenes de las CMN&R, generando el establecimiento de mecanismos de control y seguimiento con las entidades receptoras y otras involucradas en el proceso.

CONSIDERANDO 11: Que, si bien las tramitaciones entre las Entidades Receptoras y las Comisiones Médicas Regionales y Nacional se realizarán de manera digital a través del SIGEBEN, no menos cierto es que, en ningún momento se le exigirá al afiliado presentar su solicitud, documentaciones o el expediente médico en formato digital a las Entidades Receptoras, tomando en cuenta que, muchos afiliados no cuentan con el acceso a medios tecnológicos y prefieren la parte física o análoga.

CONSIDERANDO 12: Que la tramitación digital de los procesos para la evaluación médica de la discapacidad, abarca desde su origen en las Entidades Receptoras, hasta la notificación de los dictámenes médicos a las mismas, así como, a la Comisión Técnica de Discapacidad (CTD) correspondiente. No obstante, en el caso de los afiliados recibirán las Notificaciones de los Dictámenes de las CMN&R, siempre de manera física y de forma digital en los casos que sea posible, tomando en cuenta que, no todos tienen acceso a la tecnología, salvaguardando su derecho a recurrir dictámenes desfavorables.

CONSIDERANDO 13: Que en fecha 09/08/2021, se dictó la **Ley No. 167-21 sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites**, la cual dispone en su **artículo 17**, Sobre Simplificación de procedimientos administrativos, lo siguiente: *“La simplificación de procedimientos administrativos consiste en la estandarización y optimización de aquellos procedimientos administrativos que hayan sido sometidos a análisis de calidad regulatoria, a través de la mejora de los procesos internos que los entes y órganos de la Administración Pública realizan, permitiendo la mejora o disminución de pasos y plazos para su atención y costos de tramitación. **Párrafo:** Los entes y órganos públicos aplicarán, de manera permanente, la simplificación de los procedimientos administrativos a su cargo”.*

CONSIDERANDO 14: Que, en consonancia con lo anterior, el citado texto legal, en su **Artículo 34**, sobre la **Interoperabilidad de los sistemas de información**, dispone lo siguiente: *“Los entes y órganos de la Administración Pública, deberán utilizar las tecnologías de la información y comunicación en sus relaciones con las demás administraciones y con los usuarios, aplicando medidas informáticas, tecnológicas, organizativas y de seguridad, que garanticen un adecuado nivel de interoperabilidad y la protección de datos de los administrados, conforme las políticas, normativas y lineamientos que establezca el Ministerio de Administración Pública (MAP), en su calidad de órgano rector”.*

CONSIDERANDO 15: Que la **Ley No. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública**, establece que los entes y órganos de la Administración Pública procurarán utilizar las nuevas tecnologías, tales como: los medios electrónicos, informáticos y telemáticos que pueden ser destinados a mejorar la eficiencia, productividad y la transparencia de los procedimientos administrativos y la prestación de los servicios públicos.

CONSIDERANDO 16: Que, en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la **Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo**, establece en su **Artículo 3, numeral 22, el Principio de Debido Proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

CONSIDERANDO 17: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO 18: Que en atención a lo antes expresado y tomando en cuenta el marco normativo actual es necesario que se emita la presente resolución, aprobando la tramitación digital de los procesos para la evaluación médica de la discapacidad, desde su origen en las entidades receptoras, hasta la notificación de los dictámenes médicos a las mismas, así como, a las CTD correspondientes, por las ventajas operativas que esto genera, lo que contribuye a responder de manera más expedita a los afiliados y a su vez, se instruya a la **Comisión Permanente de Reglamentos (CPR)** la revisión y modificación integral del Manual de Procedimiento Administrativo de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNyR), involucrando a todos los actores del SDSS que intervienen en dicho proceso.

VISTOS: La Constitución de la República promulgada el 13 de junio del 2015; la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 9 de mayo del 2001; el Reglamento Interno del CNSS, la Ley No. 167-21, d/f 09/08/2021, sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, la Ley No. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública, la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y las Resoluciones del CNSS No. 241-03, d/f 10 de junio del año 2010, No. 301-02, d/f 18/10/2012 y la Resolución Administrativa del Gerente General del CNSS No. 004-2023, d/f 03/03/2023.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus modificaciones y normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación provisional al **Manual de Procedimiento Administrativo de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNyR)**, en lo relativo al proceso operativo de recepción por parte de las **Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNyR)** de las documentaciones o expedientes médicos para evaluar, calificar y dictaminar el grado de discapacidad permanente de los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) para que se realice de manera digital a través de la plataforma tecnológica del **SIGEBEN** desde su origen en las **Entidades Receptoras** hasta la notificación de los dictámenes médicos a las mismas, así como, a la **Comisión Técnica de Discapacidad (CTD)** correspondiente, a fin de garantizar la continuidad en la entrega de los servicios de manera oportuna y eficiente.

PÁRRAFO I: Queda establecido que, en ningún momento se le exigirá al afiliado presentar su solicitud, documentaciones o el expediente médico en formato digital a las Entidades Receptoras, tomando en cuenta que, muchos afiliados no cuentan con el acceso a medios tecnológicos y prefieren la parte física o análoga.

PÁRRAFO II: Queda establecido que los afiliados recibirán las Notificaciones de los Dictámenes de las CMN&R, siempre de manera física y de forma digital en los casos que sea posible, tomando en cuenta que, no todos tienen acceso a la tecnología, salvaguardando su derecho a recurrir dictámenes desfavorables.

SEGUNDO: INSTRUIR a la **Comisión Permanente de Reglamentos**, a continuar con la revisión **integral** del **Manual de Procedimiento Administrativo de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNyR)**, para su actualización e integración de las modificaciones establecidas en la presente resolución, involucrando a todos los actores del SDSS que intervienen en el proceso, tomando en cuenta el **Principio de Celeridad**.

TERCERO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a la **SIPEN, ADAFP, UNIPAGO, IDOPPRIL, SISALRIL**, a las demás instancias del SDSS y otras entidades involucradas, a los fines de su cumplimiento.

Ep

Resolución No. 588-03: Se remite a la **Comisión Especial (CE)** conformada mediante **Resolución No. 586-02, d/f 14/03/2024**, el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE IGUALAS MÉDICAS y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ADIMARS)**; por mediación de su abogada constituida y apoderada especial, la **Licda. Alba Joselín Holguín Pichardo**; contra la **Resolución No. 584-03 de fecha 15 de febrero del año 2024**, emitida por el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, que aprobó la **Normativa de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL**, para fines de revisión y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

Resolución No. 588-04: Se remite a la **Comisión Permanente de Riesgos Laborales (CPRL)**, la propuesta de mejora al proceso de certificación de la discapacidad permanente de origen laboral, remitida por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, mediante la comunicación No. 7496, d/f 20/10/2023; para fines de conocimiento, revisión y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

Muy Atentamente,


Dr. Edward Guzmán P.
Gerente General

EGP/mc





... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..


... ..
... ..
... ..
... ..
... ..